

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1120/2021

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Venustiano Carranza  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Los contratos de prestación de servicios, adquisiciones y de obra pública, celebrados del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno.

La parte recurrente se agravo de la falta de fundamentación de la información, de la modalidad de entrega, de la entrega de información incompleta y de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

### Consideraciones importantes:

Este Instituto dejó a salvo los derechos de la parte recurrente para, en su caso, interponer una denuncia por el posible incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	21
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	23
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	34
<b>IV. RESUELVE</b>	35

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1120/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1120/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dos de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio a, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios, adquisiciones y de obra pública, celebrados del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. El veintinueve de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó lo siguiente como respuesta a la solicitud:

- Oficio AVC/DGODU/ST/JUDCCE/009/2021, del veintiuno de julio, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, el cual contuvo la respuesta siguiente:

Los contratos solicitados se encuentran publicados para su consulta en el portal de transparencia en la siguiente liga: <https://vcarranza.cdmx.gob.mx/transparenciarad/articulo121>, en su fracción XXX, ya que es parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Oficio JUDADQ/0497/2020, del veintiocho de julio, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, el cual contuvo la siguiente respuesta:

Una vez hecha una revisión de los expedientes que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental se informa que en el periodo requerido los contratos son los siguientes:

No.	CONTRATOS DE SERVICIO	No. FOJAS
1	AVC/DGA/003/2021	5
2	AVC/DGA/004/2021	5
3	AVC/DGA/005/2021	5
4	AVC/DGA/006/2021	9
5	AVC/DGA/007/2021	7

6	AVC/DGA/011/2021	42
7	AVC/DGA/012/2021	5
8	AVC/DGA/014/2021	64
9	AVC/DGA/015/2021	23
10	AVC/DGA/018/2021	7
11	AVC/DGA/021/2021	9
12	AVC/DGA/025/2021	6
13	AVC/DGA/029/2021	8
14	AVC/DGA/030/2021	10
15	AVC/DGA/032/2021	12
16	AVC/DGA/037/2021	12
17	CONTRATO PEDIDO A-003-21	6
18	CONTRATO PEDIDO A-004-21	2
19	CONTRATO PEDIDO A-005-21	2

No.	CONTRATOS DE ADQUISICION	No. FOJAS
1	AVC/DGA/001/2021	4
2	AVC/DGA/002//2021	5
3	AVC/DGA/008/2021	5
4	AVC/DGA/009/2021	5
5	AVC/DGA/010/2021	5
6	AVC/DGA/013/2021	7
7	AVC/DGA/016/2021	5
8	AVC/DGA/017/2021	5
9	AVC/DGA/019/2021	4
10	AVC/DGA/020/2021	5
11	AVC/DGA/022/2021	5
12	AVC/DGA/023/2021	5
13	AVC/DGA/024/2021	6
14	AVC/DGA/026/2021	5
15	AVC/DGA/027/2021	4
16	AVC/DGA/028/2021	4
17	AVC/DGA/031/2021	4
18	AVC/DGA/033/2021	4
19	AVC/DGA/034/2021	8
20	AVC/DGA/035/2021	6
21	AVC/DGA/036/2021	7
22	AVC/DGA/038/2021	5
23	CONTRATO PEDIDO A-001-21	3
24	CONTRATO PEDIDO A-002-21	4
25	CONTRATO PEDIDO A-006-21	3
26	CONTRATO PEDIDO A-007-21	2
27	CONTRATO PEDIDO A-008-21	2
28	CONTRATO PEDIDO A-010-21	2
29	CONTRATO PEDIDO A-011-21	2

Se han realizado 48 contratos en el periodo solicitado, los cuales dan un total de 370 fojas útiles y en caso de que se requiera la información en

copia simple se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223, Capítulo II, de la Ley de Transparencia que establece:

*“Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.”*

3. El tres de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud notificando los oficios AVC/DGODU/ST/JUDCCE/009/2021 y JUDADQ/0497/2021, por medio de los cuales se niega, sin fundar ni motivar su actuación, a entregar la información solicitada en la modalidad solicitada y asimismo entregó información distinta a la solicitada.
- Cabe precisar que se indicó claramente en la modalidad en la que se solicitaba el acceso a la información *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; sin embargo, el Sujeto Obligado se negó a entregar la información solicitada en la modalidad solicitada, limitándose a informar por una parte, que supuestamente los contratos de obra pública se encuentran publicados para ser consultados en su portal de transparencia y por otra, se limita a informar el número de contratos de servicios y de adquisición, sin proporcionar tampoco los mismos en la modalidad solicitada.

- Lo anterior, no obstante que por una parte en el portal de transparencia del Sujeto Obligado se encuentran publicados los contratos de obra pública solicitados y por otra, no solamente se solicitó el número de contratos de prestación de servicios y de adquisiciones, sino que los mismos fueran proporcionados en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

4. El seis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El veinte de agosto, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente documentación, a través de la cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Oficio sin número de referencia, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, por medio del

cual, indicó que la información solicitada se encuentra en el link, proporcionado en el oficio de contestación número AVC/DGODU/ST/JUDCCE/009/2021, para lo cual anexa captura de pantalla, como guía para el ingreso y despliegue del artículo 121, fracción XXX, el cual se deriva en inciso "A" y "8", en donde se encuentran los contratos solicitados del 01 de enero al 30 de junio de 2021.

No obstante, anexa en medio magnético en formato PDF los contratos formalizados números AVC/DGODU/AD/001/202, AVC/DGODU/LP/002/2021, AVC/DGODU/IR/003/2021, AVC/DGODU/AD/004/2021 y AVC/DGODU/LP/005/2021 de 01 de enero al 30 de junio de 2021

- Oficio AVC/UT/461/2021, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, a través del cual señaló que la información solicitada se encuentra en el portal de Transparencia de la Alcaldía, no obstante, anexa en medio magnético en formato PDF los contratos formalizados conforme a la relación contenida en el oficio de respuesta JUDADQ/0497/2020.
- Por lo anterior, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión al actualizarse los supuestos descritos en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia.
- Asimismo, solicitó que, previos los trámites legales se deseche el recurso de revisión al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia.



A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó impresión del correo electrónico del veinte de agosto, remitido de la dirección oficial de la Unidad de Transparencia a la diversa de la parte recurrente, a través del cual, notificó como respuesta complementaria los oficios de alegatos ya relatados, así como la siguiente información:

- Carpeta denominada “Contratos Adquisiciones.zip” de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones.
- Carpeta denominada “contratos OBRAS.zip” de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones.

7. Mediante acuerdo del treinta y uno de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE**

**ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” por medio del cual la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, se desprende que la respuesta fue notificada el veintinueve de julio; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución

impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veinte de agosto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el tres de agosto, esto es, al segundo día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado solicitó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- El sobreseimiento en el recurso de revisión al actualizarse los supuestos descritos en las fracciones II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia.
- Previos los trámites legales desechar el recurso de revisión al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, se trae a la vista el contenido de la normatividad aludida:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Al respecto, cabe señalar al Sujeto Obligado que, en el caso en estudio este Instituto no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia, por ende, resulta improcedente desechar el recurso de revisión al haber cumplido con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 237, de la Ley de Transparencia referidos en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como el diverso 234, fracciones IV, V, VII y XII, de la Ley en cita:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

...

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

...

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

...

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,  
...”*

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, podría actualizarse el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, cuyo contenido ya se expuso y que dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria, con base en el criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, cumpla con los siguientes requisitos:







1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto

Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico señalado por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones durante el procedimiento, cumpliéndose así los primeros dos requisitos.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito para el sobreseimiento en el recurso de revisión, se procedió al análisis de lo solicitado en contraste con la respuesta complementaria, acción de la que se advirtió lo siguiente:

El Sujeto Obligado, por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, entregó a la parte recurrente una carpeta denominada “contratos OBRAS.zip”, la cual contiene 5 contratos, así como capturas de pantalla como guía para el ingreso y despliegue del artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido
 captura.pdf	Microsoft Edge PDF Docu...	240 KB
 CONTRATO AD-001-2021.pdf	Microsoft Edge PDF Docu...	1,676 KB
 CONTRATO AD-004-2021.pdf	Microsoft Edge PDF Docu...	1,700 KB
 CONTRATO IR-003-2021.pdf	Microsoft Edge PDF Docu...	2,182 KB
 CONTRATO LP-002-2021.pdf	Microsoft Edge PDF Docu...	2,123 KB
 CONTRATO LP-005-2021.pdf	Microsoft Edge PDF Docu...	2,132 KB

Al revisar el contenido de los archivos, se advirtió que el área en mención proporcionó a la parte recurrente las indicaciones para que pueda navegar dentro de las ligas en cuestión:

Alcaldía Venustiano Carranza

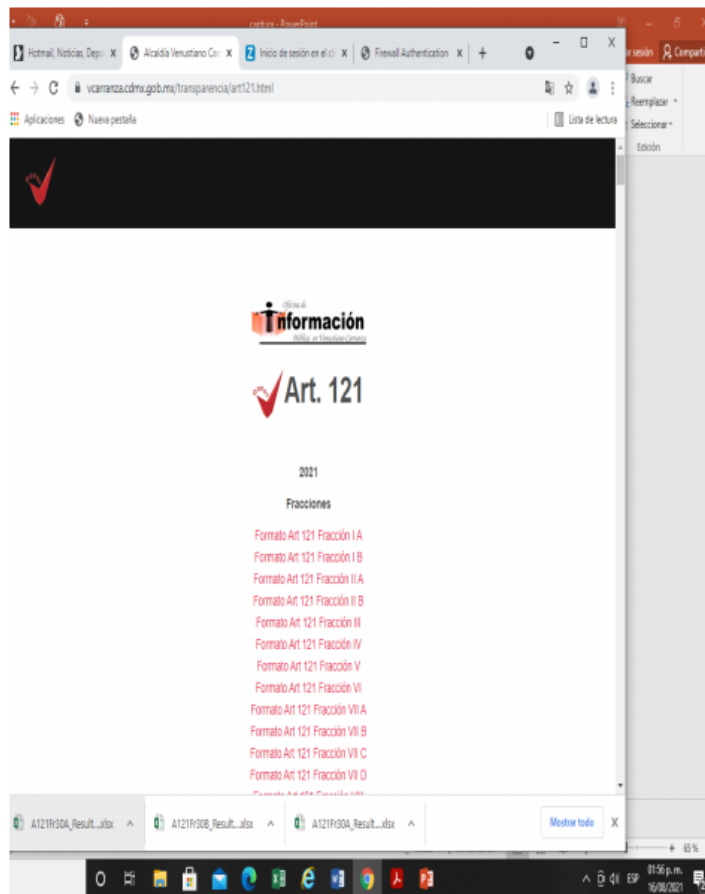
<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>

Art. 121. 2021. Fracciones. Formato Art 121 Fracción I A Formato Art 121 Fracción I B Formato Art 121 Fracción II A Formato Art 121 Fracción II B

Alcaldía Venustiano Carranza

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art122.html>

Art. 122. 2020. Fracciones Formato Art 122 Fracción I Formato Art 122 Fracción II A Formato Art 122 Fracción II B Formato Art 122 Fracción III





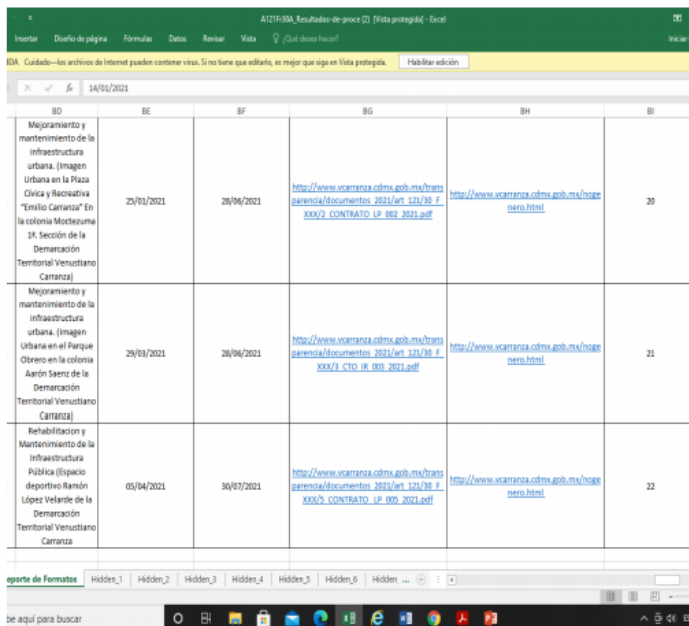
vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html

- Formato Art 121 Fracción XIX
- Formato Art 121 Fracción XX
- Formato Art 121 Fracción XXI A
- Formato Art 121 Fracción XXI B
- Formato Art 121 Fracción XXI C
- Formato Art 121 Fracción XXI D
- Formato Art 121 Fracción XXI E
- Formato Art 121 Fracción XXI F
- Formato Art 121 Fracción XXI G
- Formato Art 121 Fracción XXI H
- Formato Art 121 Fracción XXI I
- Formato Art 121 Fracción XXI J
- Formato Art 121 Fracción XXII A
- Formato Art 121 Fracción XXII B
- Formato Art 121 Fracción XXIII
- Formato Art 124 Fracción XXXIV
- Formato Art 121 Fracción XXIV
- Formato Art 121 Fracción XXV A
- Formato Art 121 Fracción XXV B
- Formato Art 121 Fracción XXV C
- Formato Art 121 Fracción XXVI
- Formato Art 121 Fracción XXVII A
- Formato Art 121 Fracción XXVII B
- Formato Art 121 Fracción XXVIII
- Formato Art 121 Fracción XXX A
- Formato Art 121 Fracción XXX B
- Formato Art 121 Fracción XXXI
- Formato Art 121 Fracción XXXII
- Formato Art 121 Fracción XXXIII A
- Formato Art 121 Fracción XXXIII B

A121F308\_Resultados-de-proce (Vista protegida) - Excel

31/05/2021

AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ
deposito interbancario	Supervisión y Control a los trabajos de "Mejoramiento y mantenimiento de la Infraestructura Urbana en la zona Cívica y Recreativa "Emilio Carranza"	0	15/01/2021	05/06/2021	<a href="http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/01_112130_F_XXXI_CONTRATO_AO_B_01_2021.pdf">http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/01_112130_F_XXXI_CONTRATO_AO_B_01_2021.pdf</a>	<a href="http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/operacion.html">operacion.html</a>
deposito interbancario	Supervisión y Control a los trabajos de "Mejoramiento y mantenimiento de la Infraestructura Pública "Espacio Deportivo Ramón López Velarde de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza"	0	25/05/2021	16/06/2021	<a href="http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/01_112130_F_XXXII_CONTRATO_AO_B_01_2021.pdf">http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/01_112130_F_XXXII_CONTRATO_AO_B_01_2021.pdf</a>	<a href="http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/operacion.html">operacion.html</a>



BD	BE	BF	BG	BH	BI
Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana. (Imagen Urbana en la Plaza Cívica y Recreativa "Emilio Carranza" En la colonia Moctezuma 14, Sección de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)	25/01/2021	28/04/2021	<a href="http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/art_121/30_F_XXX/CONTRATO_IP_009_2021.pdf">http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/art_121/30_F_XXX/CONTRATO_IP_009_2021.pdf</a>	<a href="http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/nospereira.html">http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/nospereira.html</a>	20
Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana. (Imagen Urbana en el Parque Olímpico en la colonia Aéreo Suroeste de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)	29/03/2021	28/04/2021	<a href="http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/art_121/30_F_XXX/CTO_IP_003_2021.pdf">http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/art_121/30_F_XXX/CTO_IP_003_2021.pdf</a>	<a href="http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/nospereira.html">http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/nospereira.html</a>	21
Rehabilitación y Mantenimiento de la infraestructura Pública (Espacio Deportivo Ramón López Velarde de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza)	05/04/2021	30/07/2021	<a href="http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/art_121/30_F_XXX/CONTRATO_IP_005_2021.pdf">http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/transparencia/documentos_2021/art_121/30_F_XXX/CONTRATO_IP_005_2021.pdf</a>	<a href="http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/nospereira.html">http://www.vcarrranza.cdmx.gob.mx/nospereira.html</a>	22

Con las pantallas aludidas, este Instituto advirtió que, en efecto, el Sujeto Obligado tiene publicada información de las obligaciones de transparencia referidas, en particular contratos de adquisiciones, servicios y obra pública, sin embargo, solo es posible acceder a los contratos de obra pública, ya que respecto a los contratos de adquisiciones y servicios al seleccionar el *“Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde”* se arroja el siguiente aviso:

## Not Found

The requested URL /transparencia/documentos\_2021/art\_121/30\_F\_XXX/AVC\_DGA\_019\_2021.pdf was not found on this server.

No obstante, la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, entregó a la parte recurrente los contratados de obra pública correspondientes al periodo requerido, a saber, los contratos
























EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1120/2021

AVC/DGODU/AD/001/202,  
AVC/DGODU/IR/003/2021,  
AVC/DGODU/LP/005/2021.

AVC/DGODU/LP/002/2021,  
AVC/DGODU/AD/004/2021 y

Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, entregó a la parte recurrente una carpeta denominada “Contratos Adquisiciones.zip”, que contiene 46 contratos, como se muestra a continuación:

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido
A_001_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	96 KB
A_002_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	111 KB
A_004_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	81 KB
A_005_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	75 KB
A_006_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	91 KB
A_007_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	71 KB
A_008_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	70 KB
A_010_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	78 KB
A_011_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	74 KB
AVC_DGA_001_PIR_001_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	115 KB
AVC_DGA_002_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	157 KB
AVC_DGA_003_PIR_002_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	149 KB
AVC_DGA_004_PIR_003_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	138 KB
AVC_DGA_005_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	154 KB
AVC_DGA_006_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	311 KB
AVC_DGA_007_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	199 KB
AVC_DGA_008_PIR_004_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	144 KB
AVC_DGA_009_PIR_005_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	154 KB
AVC_DGA_010_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	148 KB
AVC_DGA_011_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	1,158 KB
AVC_DGA_012_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	130 KB
AVC_DGA_013_PIR_007_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	226 KB
AVC_DGA_014_LP_001_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	1,627 KB
AVC_DGA_015_PIR_008_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	566 KB
AVC_DGA_016_PIR_009_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	157 KB

 AVC_DGA_017_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	133 KB
 AVC_DGA_018_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	186 KB
 AVC_DGA_020_PIR_010_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	125 KB
 AVC_DGA_021_PIR_011_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	240 KB
 AVC_DGA_022_PIR_012_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	137 KB
 AVC_DGA_023_PIR_013_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	125 KB
 AVC_DGA_024_PIR_014_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	190 KB
 AVC_DGA_025_PIR_015_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	182 KB
 AVC_DGA_026_PIR_016_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	133 KB
 AVC_DGA_027_PIR_017_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	115 KB
 AVC_DGA_028_PIR_017_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	116 KB
 AVC_DGA_029_LP_002_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	256 KB
 AVC_DGA_030_PIR_018_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	288 KB
 AVC_DGA_031_PIR_019_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	121 KB
 AVC_DGA_032_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	386 KB
 AVC_DGA_033_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	110 KB
 AVC_DGA_034_PIR_020_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	241 KB
 AVC_DGA_035_PIR_020_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	170 KB
 AVC_DGA_036_PIR_021_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	209 KB
 AVC_DGA_037_PIR_022_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	386 KB
 AVC_DGA_038_PIR_023_2021.PDF	Microsoft Edge PDF Docu...	156 KB

De los contratos referidos, 18 corresponden a servicios y 28 a adquisición.

Ahora bien, cabe recordar que en respuesta complementaria la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones indicó que anexaba en formato PDF los contratos formalizados conforme a la relación proporcionada en respuesta primigenia, sin embargo, al cotejar la relación con los archivos entregados, se advirtió que faltan dos, ya que, en la relación se cuentan 48 contratos, mientras que los archivos entregados son 46, en particular falta el contrato de servicio identificado como “CONTRATO PEDIDO A-003-21” y el contrato de adquisición identificado como “AVC/DGA/019/2021”.

Por lo expuesto, se concluye que la información proporcionada en alcance a la respuesta no colma los extremos de la solicitud, ya que, si bien se entregaron a la parte recurrente los contratos de obra pública celebrados en el periodo referido en la solicitud, así como contratos de adquisiciones y servicios, respecto a estos últimos faltó hacer entrega de dos contratos, mismos que tampoco se pudo acceder a ellos como parte de las obligaciones de transparencia, motivo por el cual, el Sujeto Obligado no cumplió con el tercer requisito para el sobreseimiento en el recurso de revisión por quedar sin materia.

En ese entendido, al no actualizarse el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente requirió los contratos de prestación de servicios, adquisiciones y de obra pública, celebrados del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno.

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud que le fue presentada, el Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones, indicó que los contratos solicitados se encuentran publicados para su consulta en el portal de transparencia en la siguiente liga: <https://vcarranza.cdmx.gob.mx/transparenciarad/articulo121>, y a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, proporcionó una relación de los contratos que obran en su archivo, precisando que se trata de 48 para el

periodo solicitado, los cuales dan un total de 370 fojas útiles, por lo que, indicó a la parte recurrente que si requería acceder a la información en copia simple debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223, Capítulo II, de la Ley de Transparencia.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es que la parte recurrente externó ante este Instituto como inconformidades las siguientes:

- El Sujeto Obligado, sin fundar ni motivar su actuación, no entregó la información solicitada en la modalidad elegida y entregó información distinta a la requerida.
- El Sujeto Obligado se limitó a informar, por una parte, que supuestamente los contratos de obra pública se encuentran publicados para ser consultados en su portal de transparencia y por otra, a informar el número de contratos de servicios y de adquisición, sin proporcionar los mismos en la modalidad solicitada.
- Por una parte, en el portal de transparencia del Sujeto Obligado no se encuentran publicados los contratos de obra pública solicitados y por otra, no solamente se solicitó el número de contratos de prestación de servicios y de adquisiciones, sino que los mismos fueran proporcionados en medio

electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Expuestas las posturas de las partes, se estima oportuno entrar al estudio conjunto de las inconformidades hechas valer por la parte recurrente, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**<sup>4</sup>

En ese contexto, se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, de la Ley de Transparencia:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

---

<sup>4</sup> Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, **la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

De conformidad con la normatividad que rige al Sujeto Obligado en materia de transparencia, este al recibir la solicitud que nos ocupa debió proporcionar la respuesta atendiendo a la modalidad elegida por la parte recurrente para tal efecto, por lo que, con el objeto de verificar si ello aconteció así se revisó el



*“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del cual se desprende como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” y como modalidad en la que se solicita el acceso a la información “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

Ahora bien, tal como lo indica la parte recurrente la modalidad elegida fue electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, por lo que, al consultar en la PNT con el número de folio de la solicitud, se encontró que sí hay una respuesta, sin embargo, se produjo un error de conexión con el sistema electrónico INFOMEX, tal como se muestra con las siguientes capturas de pantalla:





**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**  
CIUDAD DE MÉXICO  
2021

Los contratos de prestación de servicios, adquisiciones y de obra pública, celebrados del 1 de enero al 30 de junio del 2021.

RESPUESTA

Entidad	CIUDAD DE MÉXICO	  
Institución	ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	
Folio	0431000083121	
Tipo de solicitud	Información pública	
Fecha de envío	02/07/2021	
Fecha de recepción	26/07/2021	
Medio de entrada	Electrónica	
Descripción de la solicitud	Los contratos de prestación de servicios, adquisiciones y de obra pública, celebrados del 1 de enero al 30 de junio del 2021.	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT	
Fecha de respuesta	30/08/2021	
Tipo de respuesta	C. Entrega información vía Infomex	
Descripción de la respuesta	<p><b>SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE</b></p> <p>En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0431000083121 recibida el 02 de julio del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.</p> <p>En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com</p> <p>En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Atentamente Unidad de Transparencia</p>	

Archivo adjunto de la respuesta

[Ver documentos](#)

Como puede observarse, la PNT indica que la respuesta se notificó el treinta de agosto, fecha que a todas luces es posterior a la fecha de interposición del recurso de revisión, y al seleccionar el archivo adjunto de la respuesta la plataforma indica que el archivo es “Respuesta SIP folio 0431000083121.pdf”, pero que no está disponible, y el cual coincide con el notificado vía sistema electrónico INFOMEX, como se muestra a continuación:

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio	0431000083121	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

Archivos adjuntos de respuesta: Respuesta SIP folio 0431000083121.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 3

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Ante el panorama expuesto, este Instituto considera procedente precisar lo siguiente: tanto la Plataforma Nacional de Transparencia como el sistema electrónico INFOMEX están vinculados, estando ante un proceso de transición, por lo que, para garantizar el derecho de acceso a la información, este Instituto determinó vincular las plataformas con el objeto de que las repuestas que son notificadas mediante el sistema electrónico INFOMEX se carguen en la PNT.

En ese entendido, a pesar de que en la consulta realizada en la PNT arrojó la existencia de una respuesta, fue debido a un error de funcionamiento y conectividad entre las plataformas que la respuesta no fue entregada en la modalidad elegida.

Tomando en consideración lo anterior, resulta claro que en el caso particular ocurrió una falla entre las plataformas, toda vez que, la respuesta notificada en el sistema electrónico INFOMEX no fue cargada de forma “correcta” en la Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que obedeció a un fallo técnico de funcionamiento no imputable al Sujeto Obligado, motivo por el cual no estaba en posibilidad de fundar y motivar una circunstancia que no obedeció a su actuar.

En este orden de ideas, y pese a lo relatado, el error de funcionamiento no entorpeció el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, ya que, conoció de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y notificada a través del medio indicado en el “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, esto es, el sistema electrónico INFOMEX, tan es así que interpuso el presente medio de impugnación al no estar satisfecha con esta.

Precisado cuanto antecede, continuando con el estudio de las inconformidades, la parte recurrente refiere que se le entregó información distinta a la requerida, sin embargo, de la revisión a la respuesta se advirtió que se corresponde con lo solicitado, es decir, el Sujeto Obligado atendió a la lógica de lo planteado, asimismo, en los oficios de respuesta se indica el número de folio 0431000083121 que es el folio asignado a la solicitud de nuestro estudio, razón por la que se considera no le asiste la razón a la parte recurrente.

En cuanto a que en el portal de transparencia no están publicados los contratos de obra pública, cabe recordar que la Jefatura de la Unidad Departamental de

Contratos, Concursos y Estimaciones, indicó que los contratos solicitados se encuentran publicados para su consulta en el portal de transparencia en la siguiente liga: <https://vcarranza.cdmx.gob.mx/transparenciarad/articulo121>, en su fracción XXX, ello omitiendo señalar a la parte recurrente los pasos para consultar la información, aunado al hecho de que la liga proporcionada no remite a página alguna, pues se advirtió un error en su transcripción.

Con dicho actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar el criterio 04/21, aprobado por el Pleno de este Instituto:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En este punto, no se pierde de vista que en respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó a la parte recurrente, a través de capturas de pantalla, las indicaciones para localizar la publicación de los contratos, no obstante, como se determinó en el Considerando Segundo de la presente resolución, no todos los hipervínculos remiten a los contratos, y respecto de los contratos de obra pública solo se puede acceder a dos, cuando de conformidad con lo hecho del conocimiento en alcance a la respuesta, para el periodo de interés de la parte recurrente se formalizaron cinco, asistiéndole la razón a la parte recurrente en este punto.

Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, si considera que el Sujeto

Obligado no cumple con sus obligaciones de transparencia puede denunciar ante este Instituto posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 155, 156, 157 y 158, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

*Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.*

*El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;*
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el*

*denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

**Artículo 158.** *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*

*I. Por medio electrónico:*

*a) A través de la Plataforma Nacional, o*

*b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*

*II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.”*

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que, si es su deseo, interponga una denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por cuanto hace a la relación de contratos proporcionada por la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, la parte recurrente concedió su entrega al señalar que no solo requirió los números de contratos de prestación de servicios y de adquisiciones, por lo que, subsiste la entrega de dicha relación.

Respecto a que los contratos aludidos no le fueron proporcionados en la modalidad solicitada, es decir, medio electrónico a través de la PNT, como ya se señaló ocurrió un error de conexión entre la PNT y el sistema electrónico INFOMEX, no obstante, de la lectura que se da a la solicitud es clara la pretensión de la parte recurrente de acceder a los contratos y no solo conocer la clave alfanumérica que los identifica. En tal tenor, le asiste la razón respecto a que los contratos referidos no le fueron entregados.

Con lo hasta aquí expuesto, tenemos que **los agravios hechos valer resultan parcialmente fundados**, toda vez que, la falla en la conexión entre los sistemas

no es atribuible al Sujeto Obligado, sin embargo, dicho acontecimiento no entorpeció el derecho de acceso a la información, pues la parte recurrente conoció de la respuesta estando así en posibilidad de inconformarse de esta tal como aconteció, en ese sentido, la liga electrónica proporcionada en respuesta no da acceso a los contratos de obra pública, por otro lado, la parte recurrente concedió la entrega de la relación de contratos de servicios y adquisiciones, sin embargo, estos no fueron entregados.

Así, es evidente que con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se



traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Ahora bien, de conformidad con el estudio realizado, lo procedente sería ordenar al Sujeto Obligado entregar, del primero de enero al treinta de junio de dos mil veintiuno, los contratos de obra pública celebrados, así como entregar los 48 contratos de prestación de servicios y adquisiciones enlistados en la relación entregada por la parte recurrente.

No obstante, tomando en cuenta que, en alcance a la respuesta el Sujeto Obligado entregó tanto los contratos de obra pública, así como los de servicios y adquisiciones celebrados en el periodo de interés, que para el caso son 5 de obra pública y 46 de servicios y adquisiciones, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega, ello al acreditarse que estos ya están en poder de la parte recurrente.

Por tal motivo, y dado que de conformidad con la relación de contratos de servicios y adquisiciones este Instituto advirtió que faltó proporcionar dos contratos, es que se determina que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad.

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones para proporcionar, en modalidad electrónica, los dos contratos faltantes, que de conformidad con el cotejo realizado son el contrato de servicio “CONTRATO PEDIDO A-003-21” y el contrato de adquisición “AVC/DGA/019/2021”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1120/2021**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**